

## CÍRCULO MILITAR

Derógase el Decreto 998/76

DECRETO N° 3964

Bs. As., 23/12/77

VISTO el Decreto N° 998 del 16 de marzo de 1976, lo solicitado por el Círculo Militar y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el referido decreto se incorporó al Ministerio de Defensa como organismo fuera de nivel, la Dirección del Museo de Armas de la Nación y la Biblioteca Nacional Militar.

Que la Biblioteca Nacional Militar fue puesta bajo la custodia de dicho Círculo, en calidad de depositario, por la Ley N° 14.040.

Que la ley N° 12.390 estableció que este organismo, como así también el Museo de Armas de la Nación, tendría su sede, juntamente con el Círculo Militar, en el edificio cuya adquisición autorizaba, sito en la calle Santa Fe 702/50 Maipú 1030, Charcas (actualmente Marcelo T. de Alvear) 705 y Esmeralda 1047/51, de esta Capital, razón por la cual constituyen una parte sustancial de esa Institución, de acuerdo a las leyes mencionadas y a su estatuto orgánico.

Que, por lo señalado, resulta conveniente dejar sin efecto el Decreto número 998/76, volviendo a su anterior dependencia del círculo militar tanto el Museo de Armas de la Nación como la Biblioteca Nacional Militar.

Que, atento que los bienes que integran el patrimonio del Museo y Biblioteca citados son del Estado Nacional y que su custodia por parte del Círculo Militar origina gastos que debe atender esta Institución, resulta equitativo asignarle una contribución para que pueda hacer frente a tales erogaciones.

Que, al sólo efecto de determinar el monto de esta contribución procede establecer como referencia una planta de personal con el régimen de remuneraciones propio de los agentes comprendidos por el Escalafón aprobado por el Decreto 1.426/73 de fecha 22 de febrero de 1973.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º- Derógase el Decreto número 998 del 16 de marzo de 1976.

Art. 2º- La Biblioteca Nacional militar y el Museo de Armas de la Nación recuperan su anterior dependencia del Círculo Militar.

Art. 3º- El Ministerio de Defensa, con cargo a la partida específica de su presupuesto, asignará al Círculo Militar una contribución permanente cuyo monto deberá ser igual al que fuere necesario para atender a la totalidad de los gastos que demandaría la planta de personal que, como Anexo I y al sólo efecto de determinación de dicho monto, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, en la proporción que correspondiere al corriente ejercicio, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1977 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José M. Ruiz

José A. Martínez de Hoz